



----- SENTENCIA 5 3 5 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO).-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).-----

----- V I S T O para resolver el expediente número 00934/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, promovidas por ***** , y;

----- R E S U L T A N D O.-----

-----ÚNICO: Mediante escrito presentado en fecha cuatro de noviembre del dos mil veinte, compareció ante este órgano jurisdiccional ***** , promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, a fin de acreditar su ***** con el finado ***** . Por auto del día nueve del mismo mes y año, se admitió a trámite la solicitud de cuenta en la vía y forma propuesta, concediéndose vista de su radicación a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, quien la desahogó mediante ocurso presentado el día once de noviembre del actual; señalándose además día y hora para el desahogo de la prueba Testimonial ofertada por la promovente, la cual se verificó en fecha diecinueve del presente mes y año, mediante el uso de la herramienta tecnológica de videoconferencia en tiempo real, para evitar el contacto con las personas, en atención a la contingencia establecida tanto por la autoridad de Salud Federal y Estatal, con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19, quienes pugnaron por la estancia de las personas en sus domicilios, mayormente las que se encuentren en estado de vulnerabilidad (menores de edad, adultos mayores, entre otros), con el fin de evitar la propagación del citado virus. Una vez agotado el trámite de éste procedimiento, por auto de

fecha diecinueve de presente mes y año, se ordenó el dictado de la resolución correspondiente, la cual se pronuncia enseguida al tenor de lo siguiente:-----

----- C O N S I D E R A N D O. -----

----- PRIMERO: Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012).-----

----- SEGUNDO.- La vía elegida por la parte actora para ejercitar su acción relativa a demostrar hechos concernientes a su relación de ***** , es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una pretensión referente a la circunstancia de que la promovente desea obtener una constancia válida para corroborar esta situación, toda vez que carece de ella, anotándose que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 866 y 876 fracción I del Ordenamiento Procesal de la materia, estas cuestiones se deciden en vía de Jurisdicción Voluntaria, como acontece en la especie.-----

----- TERCERO: La parte actora ***** ***** ***** , como hechos constitutivos de su acción expresó esencialmente lo siguiente: “1.- *Que en virtud de que nos encontrábamos libres de matrimonio iniciamos una relación de ***** la suscrita ***** ***** ***** y el finado ****** , desde



el *****. 2.- Establecimos como domicilio Habitacional el ubicado en calle *****
***** , acreditando el domicilio que establecimos para nuestra relación y que hasta la fecha habita la suscrita, con el comprobante de servicio de energía eléctrica de la suscrita, que manifiesto bajo protesta de decir verdad fue impreso por generarse el mismo vía medios electrónicos. 3.- Mi concubina falleció el *****. 4.- Me permito acreditar que a la fecha del fallecimiento de mi concubina ambos nos encontrábamos libres de matrimonio. 5.- Ante el fallecimiento de mi concubina, es que procedí a realizar diversos trámites, uno de ellos la tramitación de la pensión ante el IPSSET, requiriéndome para ello la resolución respectiva que acredite el ***** con el finado *****”.

Y para demostrar tales circunstancias, ofreció de su intención el material probatorio que a continuación se describe, analiza y valora:-----

----- 1.- Impresión electrónica del recibo de Consumo de Luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de septiembre del actual, a nombre de ***** , respecto del domicilio ubicado en calle *****
***** .-----

----- 2.- Acta de Defunción a nombre de ***** , con datos de registro: número ***** , de fecha ***** , ante el Oficial Primera del Registro Civil de Montemorelos, Nuevo León.-----

----- 3.- Constancia de Inexistencia de Matrimonio, a nombre de ***** ***** , expedida por la Coordinadora General del registro Civil, MA. DEL ROSARIO GARZA HINOJOSA, de fecha ***** ***** , mediante la cual hace constar que se localizó registro de matrimonio a nombre de la prenombrado en los años del 2015 a la fecha.-----

----- 4.- Constancia de Inexistencia de Matrimonio, a nombre de MA.

expedida por la Coordinadora General del
registro Civil, MA. DEL ROSARIO GARZA HINOJOSA, de fecha

mediante la cual hace constar que se
localizó registro de matrimonio a nombre del prenombrado en los años
del 2015 a la fecha.-----

-----Documentales Públicas a las cuales se les confiere valor
probatorio conforme a los numerales 325 y 397 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado, teniéndose por acreditado que la
promovente tiene celebrado contrato de Luz con la Comisión Federal
de Electricidad, respecto del domicilio ubicado en calle

así como el fallecimiento de

además se acredita que una vez efectuada la
búsqueda del acta de Matrimonio en los libros duplicados con los que
cuenta la Coordinación, en el municipio de Victoria, Tamaulipas, de los
años de 2015 a la fecha a nombre de la promovente y

según datos proporcionados por el interesado,
no se localizó el acta en mención.-----

----- PRUEBA TESTIMONIAL.- La cual tuvo verificativo el día
diecinueve de noviembre del actual, a cargo de *****

misma que fue desahogada al tenor del
interrogatorio exhibido en autos, previa calificación de legalidad,
quienes manifestaron conocer a ***** desde hace
aproximadamente veinte años, que no se encuentra unida en
matrimonio, quien vive en el *****; que
la promovente habita dicho domicilio desde el año *****; que la
promovente habitaba dicho domicilio con sus dos hijos y su pareja de



nombre ***** , hasta el *****; que el parentesco que tiene la promovente con las personas que viven en el mismo domicilio es de hijos y pareja; que la promovente siempre ha habitado dicho domicilio y su pareja desde el año****; que conoció a ***** , desde el dos mil catorce, que el mismo no se encuentra unida en matrimonio, que ***** tuvo su ultimo domicilio en el ***** , el cual habitaba desde el ****, con la promovente y los dos hijos de la promovente; el parentesco entre ***** y la promovente era de pareja y los hijos de ella; dando razón de su dicho. Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que los testigos coinciden en lo esencial sin dudas ni reticencias, y por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depusieron.-----

-----CUARTO.- En éste sentido y tomando como referencia lo establecido en el artículo 280 del Código Civil vigente en el Estado, el cual refiere textualmente: *“Los concubinos tienen derecho a alimentos cuando hayan vivido maritalmente durante tres años consecutivos, o menos, si hay descendencia, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio”*, se advierte que para la procedencia de la acreditación del ***** se requiere que exista una relación con las características del matrimonio, de manera continua con una duración mínima de tres años o menos si procrearon hijos, y que ambos permanezcan libres de matrimonio.-----

----- Ahora bien, analizadas las probanzas allegadas por la accionante, se advierte procedente su pretensión; lo anterior en virtud que de la

adminiculación de los documentos exhibidos por la promovente y la testimonial a cargo de *****
*****, se acreditaron los hechos que son materia de estas diligencias, es decir, que ***** y ***** se encontraban viviendo en ***** desde el año ***** hasta la fecha del fallecimiento de este último, es decir, hasta el ***** , ello en virtud de que fueron acreditados los elementos que conforman la figura del ***** , es decir, la relación entre un hombre y una mujer, que sea permanente, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, con una duración mínima de tres años o que hayan procreado hijos, y la vida en común, lo cual implica que las personas que adoptan este régimen como su estatus de vida ante la sociedad, deben vivir juntos y de manera pública frente a los demás, como si se tratara de esposos unidos en matrimonio civil, estableciendo un lugar de convivencia en el cual se desarrollen las relaciones interpersonales.-----

-----Por lo tanto, y con base en los anteriores argumentos y sin mayores consideraciones, se declaran PROCEDENTES las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM promovidas por ***** , teniéndose por acreditado, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros, los hechos referentes a que los señores ***** y ***** , vivieron en ***** desde el año ***** hasta la fecha del fallecimiento de éste último, es decir hasta el día ***** , habiendo tenido su domicilio en calle *****



----- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los numerales 105 fracción III, 112 a 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se.-----

----- R E S U E L V E.-----

----- PRIMERO: HAN PROCEDIDO las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM promovidas por ***** en virtud de haber acreditado los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia;-----

-----SEGUNDO: Se declara, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros, que entre la señora ***** y ***** , vivieron en ***** , desde el año ***** hasta la fecha del fallecimiento de éste último, es decir hasta el día ***** , habiendo tenido su domicilio en calle ***** .--

----- TERCERO.-Expídasele copia certificada a su costa de la presente resolución, previo pago que se realice al Fondo Auxiliar para la Administración del Poder Judicial del Estado.-----

----- CUARTO.- Hágase devolución a la promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa razón de recibo que se deje en autos.-----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado JOSE ALFREDO REYES MALDONADO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de éste Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Licenciado ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA, Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO
JUEZ

LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA
SECRETARIO DE ACUERDOS

-----Enseguida se publicó en Lista. CONSTE.-----

L'JARM'AIJA'MARY

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

El Licenciado(a) MARIA DE LOS ANGELES LUCIO REYES, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 535, dictada el (VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020) por el JUEZ, constante de (8) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.